



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **503** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **10 JUL. 2024**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1592-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 10 de julio del 2024, suscrito por la Gerencia General; Informe N° 1220-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de julio del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 2922-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 024-2024-GRP/SGSO/CO-JGAF, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Carta N° 034-2024 CONSORCIO. VIAL. CHONTABAMBA /OXAPAMPA, de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el representante común CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA., solicita CAMBIO DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL – PERSONAL CLAVE, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)";

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, de la Opinión N°017-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se puede extraer lo siguiente: (...)Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

la Entidad (**invocando dicha renuncia como hecho justificante**), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada (...);

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista*”;

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)¹. No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra:

Que, asimismo, la Opinión N°252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave*”;

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN², la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 *En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)* (énfasis agregado);

Que, mediante **CONTRATO N° 0054-2021-G.R. PASCO/GGR** de fecha 20 de agosto del 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO contrato al **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA** para **EJECUCIÓN** de obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" con CUI 2234619, por el monto de S/. 27,059,460.57 (Veintisiete Millones Cincuenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta con 57/100 soles) por el plazo de 300 días calendarios;

Que, mediante **CONTRATO N° 0063-2021-G.R. PASCO/GGR** de fecha 26 de octubre del 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO suscribe el referido con el **CONSORCIO GENESIS** legalmente representado por JESUS ANTONIO GONZALES VERGARA identificado con DNI 40101563 para **supervisión** de la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO". De CUI 2234619, por un monto de S/. 913,900.00, que se rige por el sistema de TARIFAS y SUMA ALZADA, por un plazo de Ejecución de 270 días calendarios;

Que, mediante la **CARTA N 034-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA**, con fecha de 02 de julio del 2024 emitido por el Sr. Carlos Daniel Arriaga Quispe representante común del **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, con asunto **SOLICITO CAMBIO DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL**;

Que, para la evaluación de la notificación de cambio y/o sustentación del personal clave se debe de tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, en el **ARTICULO N°190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**, específicamente en el primer párrafo en el que menciona:

- **190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.**

¹ La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se cumpla la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

² OPINION N° 022-2022DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

- **190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**
En ese contexto además la norma prevé en el párrafo tercero del Artículo 190°
- **190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**
Asimismo:
- **190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**
- **190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

Que, con Carta N° 034-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA, de fecha 02 de julio del 2024, el Sr. Carlos Daniel ARRIAGA QUISPE, representante común CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional – Keith MEDRANO MIRANDA), debido a la renuncia por una mejor propuesta laboral; proponiendo a su vez, al Ing. Kelly Lisseth APAZA RAFAEL; adjuntando en ello, la carta de renuncia, certificado médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 024-2024-GRP/SGSO/CO-JGAF, de fecha 09 de julio del 2024, el Ing. Jimmy G. ARRIETA FLORES - Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que SI CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas de la Licitación Pública N° 002-2021-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria), por lo que, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; en base a que el **ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL**, Ing. KEITH MEDRANO MIRANDA, presenta su **Carta De Renuncia** de fecha 18 de junio del 2024, renuncia irrevocable por **motivos de salud**, donde adjunta el certificado medico, suscrito por el Medico Cirujano WILLIAM OSORIO ALVARADO CMP N° 37196, en consecuencia. El contratista CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, ha cumplido con el procedimiento exigido en el artículo 190 del RLCE para la sustitución de personal clave, de acuerdo a lo analizado en el numeral 3.1, y 3.2 del presente informe. El perfil del profesional propuesto como reemplazo del Personal Clave – **ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL**, cumple a cabalidad con los requisitos mínimos contemplados en los Términos de Referencia de las BASES ESTÁNDAR ELECTRÓNICAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, integrantes de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-2-2021-GRP/OBRAS-1, de acuerdo al ítem 2.2 – A.3.); y además no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista durante el proceso de selección. El contratista CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, ha cumplido con los plazos exigidos en el artículo 190 del RLCE, para el trámite de solicitud de cambio de profesional clave – **ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL para la obra: MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA – PASCO. Luego de la evaluación y análisis de los documentos presentados por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, solicitando el cambio de Personal Clave – ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL se APRUEBA al ING. KELLY LISSETH APAZA RAFAEL (DNI N° 70150757, Reg. CIP N° 233772) PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL DEL CONTRATISTA.** Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para realizar la revisión, emitir opinión y el acto resolutorio correspondiente dentro de los plazos establecidos en el artículo 190 del RLCE. Asimismo, debo mencionar que la veracidad de los documentos que sustentan la experiencia del profesional propuesto es de responsabilidad íntegra del contratista y el profesional propuesto. Y en caso de falsedad de documentos presentados que sustentan el cambio, es de entera responsabilidad del Representante Común señor Carlos Daniel Arriaga Quispe, ya que acredita y valida la documentación del profesional propuesto;

Que, según las BASES INTEGRADAS de la LICITACION PUBLICA N° 002-2021-GRP/OBRAS DE LA EJECUCION DEL A OBRA "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO", se especifica para el especialista de seguridad en obra y salud ocupacional como requerimiento **mínimo de experiencia de 36 meses**. El especialista de seguridad y salud ocupacional propuesto por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA es la Ing. Kelly Apaza Rafael con CIP 233772 en reemplazo del Ing. Keith Medrano Miranda. En referencia al personal clave propuesto cuenta con una experiencia de 3 años y 1.78 meses, si cumple con la experiencia mínima requerida;

Que, estando a la solicitud del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, sobre sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional) con el Certificado Médico, de fecha 20 de junio del 2024, expedido por el Dr. William Osorio Alvarado, quien indica que la paciente Keith MEDRANO MIRANDA, ha sido diagnosticada con Cardiopatía Crónica; además,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 28 de setiembre del 2021, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 02 de julio de 2024, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 024-2024-GRP/SGSO/CO-JGAF, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 2922-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, es **PROCEDENTE** la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL), peticionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, Sr. Carlos Daniel ARRIAGA QUISPE, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO". CON CUI 2234619;

Que, mediante MEMORANDO N° 01592-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 10 de julio del 2024 el Gerente General Regional, solicita emitir Opinión Legal y proyecta Acto Resolutivo de Cambio de Personal Clave(ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL), para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA , DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO". CON CUI 2234619;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR excepcionalmente la sustitución del personal clave (**ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL**), siendo la ING. KELLY LISSETH APAZA RAFAEL, el profesional que reemplazará a la Ing. Keith MEDRANO MIRANDA a solicitud por el **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" con CUI N° 2234619, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, realizar el control posterior de la documentación objeto de la calificación que conllevó a la sustitución del **ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL**; esto en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO. – CONFORME AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia y otro análogo, será **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al Consorcio Vial Chontabamba y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Eason CARBAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

